

VIÑA DEL MAR, 22 FEB. 2023

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 2219 / **VISTOS:** Antecedentes; el Decreto Alcaldicio Nº 15561/2022; el Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2022; el Oficio Ordinario Nº 452/2022 de la señorita Presidenta del Concejo Municipal; la Notificación Nº 1977 de la Secretario Municipal; el Memorando Nº 10/2023 de la Directora(S) del Departamento Desarrollo Económico; los Ingresos Secretaría Abogado Nºs 1463/2022 y 215/2023; lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.883, que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y lo dispuesto en los artículos 36, 56 y 65 de la Ley Nº 18.695;

CONSIDERANDO:

- a) Que por acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2022 se aprobó la Ordenanza que regula la instalación y el funcionamiento de Food Trucks o Carros Móviles en la comuna de Viña del Mar;
- b) Que existe la necesidad de efectuar un ordenamiento del tipo de actividades comerciales que regula la presente norma, teniendo en consideración la normativa vigente, específicamente la Ley Nº 18.883,

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto Nº 977/1996 del Ministerio de Salud; y conforme a las facultades que me otorga la Sentencia del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 29 de junio de 2021 en causa Rol Nº 299-2021; dicto el siguiente:

D E C R E T O:

I. Apruébase la **ORDENANZA** para **REGULAR LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FOOD TRUCKS O CARROS MÓVILES EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR**, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FOOD TRUCKS O CARROS MÓVILES EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO I.- OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa comunal que será aplicable a todos los Food Trucks o carros móviles autorizados para operar en bienes nacionales de uso público administrados por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar (en adelante, "Municipalidad" o "municipio") o en bienes de dominio municipal de la comuna de Viña del Mar, de manera temporal. Asimismo, establece el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento de los respectivos permisos, los deberes y prohibiciones asociados a los mismos y las causales por las cuales se les podrá dar término.

TÍTULO II.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Food Truck o carro móvil: Medio de transporte sobre ruedas, acondicionado para realizar desde su interior actividades comerciales.

Permisionario: Persona que solicita a la I. Municipalidad de Viña del Mar el otorgamiento de un permiso para la instalación de un Food Truck o carro móvil en la comuna.

Informe de evaluación favorable: Documento elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico de la I. Municipalidad de Viña del Mar que acredita una evaluación favorable de la solicitud del interesado y que es necesario para la emisión del correspondiente certificado de emplazamiento.

Certificado de emplazamiento: Documento entregado por el Departamento de Desarrollo Económico de la I. Municipalidad de Viña del Mar que permite al solicitante iniciar los trámites necesarios ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud para obtención de la respectiva Resolución Sanitaria.

TÍTULO III.- DEL CERTIFICADO DE EMPLAZAMIENTO Y OTORGAMIENTO DEL PERMISO.

Artículo 3.- Podrán solicitar certificado de emplazamiento las personas naturales o jurídicas que sean residentes de la comuna de Viña del Mar y que cuenten con iniciación de actividades en primera categoría obtenida en el Servicio de Impuestos Internos.

Para efectuar la solicitud el interesado deberá completar el Formulario de Postulación disponible en el sitio web de la I. Municipalidad de Viña del Mar, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Detalles Técnicos del Food Truck: deben incluirse fotografías (una por cada costado), dimensiones y toda información relevante que sume valor a la postulación.
- b) Certificado de Iniciación de Actividades, tramitado en el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Permiso de Circulación y Revisión Técnica del Food Truck o carro móvil.
- d) En caso de utilizar generador eléctrico, Certificado TE 1 emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.
- e) En caso de ser procedente y contar con empleado(s), adjuntar fotocopia de cédula de identidad del/los trabajador(es) y contrato(s) de trabajo.

Artículo 4.- Recibida la documentación, su evaluación corresponderá al Departamento de Desarrollo Económico de la I. Municipalidad de Viña del Mar, unidad que dispondrá de 15 días hábiles para generar un informe de evaluación.

En caso de ser favorable el resultado del informe de evaluación, se emitirá el certificado de emplazamiento con el cual el solicitante deberá tramitar la respectiva Resolución Sanitaria.

Artículo 5.- Vigencia del certificado de emplazamiento. Una vez recibido el certificado de emplazamiento por el solicitante, este dispondrá del plazo 90 días hábiles para tramitar y enviar la Resolución Sanitaria al correo electrónico fomentoproductivo.vina@gmail.com, junto con todas aquellas autorizaciones, permisos y certificaciones que aún no se hayan incorporado a la solicitud y que sean necesarias para gestionar el permiso. Transcurrido dicho plazo, el certificado de emplazamiento quedará sin efecto.

Artículo 6.- Una vez recibidas la autorización sanitaria y las autorizaciones, permisos y certificaciones necesarias al tenor de lo señalado en el artículo precedente, el Departamento de Desarrollo Económico procederá a gestionar el permiso de ocupación con el Departamento de Permisos de la Municipalidad, remitiendo a dicha unidad los antecedentes necesarios.

Artículo 7.- El permisionario deberá para pagar los derechos municipales por ocupación del bien nacional de uso público administrado por la Municipalidad de Viña del Mar o del bien de dominio municipal, según corresponda, al tenor de lo establecido en la Ordenanza Local de Viña del Mar de derechos municipales por servicios, concesiones y permisos vigente. Lo anterior no exime al titular del permiso del pago de otros derechos que correspondan.

Artículo 8.- Habiéndose procedido al pago del permiso, el carro móvil podrá instalarse físicamente en la ubicación autorizada para dar inicio a la actividad comercial haciendo uso del sector determinado.

Artículo 9.- El permisionario solamente podrá destinar el Food Truck o carro móvil a la explotación con giro comercial de acuerdo a la Resolución Sanitaria obtenida.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PERMISIONARIOS.

Artículo 10.- El titular del permiso estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en un lugar visible el documento que contiene el permiso.
- b) Mantener al día los pagos correspondientes al permiso.
- c) Instalarse los días y horarios autorizados por el municipio.
- d) Hacer retiro del Food Truck o carro móvil una vez terminada la actividad de manera diaria, debiendo dejar el espacio en condiciones de higiene y seguridad aptas de acuerdo a la naturaleza del bien.
- e) Instalarse exclusivamente en el lugar autorizado.
- f) Utilizar exclusivamente la superficie máxima autorizada.
- g) Realizar una adecuada disposición y retiro de residuos, que incluya contenedores, transporte y disposición final en un relleno sanitario autorizado y vigente por la autoridad sanitaria.
- h) Acatar las instrucciones impartidas por los inspectores municipales y Carabineros de Chile.
- i) El Food Truck o carro móvil sólo podrá ser atendido por el titular del permiso correspondiente y por las personas que se encuentren contratadas por el titular del permiso para prestar servicios en el Food Truck o carro móvil.

Artículo 11.- Conforme lo señalado en el artículo 74 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto Nº 977/1996 del Ministerio de Salud, el Food Truck o carro móvil sólo podrá expender:

- a) Alimentos y bebidas envasados que provengan de fábricas autorizadas, que no requieran de protección del frío o del calor. Las bebidas serán vendidas en su envase original o de máquinas expendedoras que utilicen bases de premezclas;
- b) Frutas enteras, verduras, semillas y otros alimentos similares. Estos alimentos deberán almacenarse en buenas condiciones sanitarias;
- c) Algodón de azúcar, infusiones de té o café, en vasos desechables desde depósitos térmicos sellados, que provengan de establecimientos autorizados, y helados envasados que provengan, asimismo, de establecimientos autorizados;
- d) Pescados, mariscos y productos del mar, y carnes de especies de abasto, de aves y los subproductos comestibles de todas estas especies, siempre y cuando dichos establecimientos reúnan los siguientes requisitos:

- disponer de un sistema de agua corriente con un estanque que deberá abastecerse con al menos 150 litros de agua potable, al inicio de cada jornada y cada vez que sea necesario;
- disponer de un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea igual o mayor a la del estanque de agua limpia;
- disponer de un sistema de frío, que permita mantener a temperatura de refrigeración (0° C - 5° C), los productos alimenticios antes señalados, durante toda la jornada de trabajo de la feria.

e) Hielo granizado saborizado con jarabes naturales o artificiales, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

- Ser elaborado en máquinas granizadoras especialmente diseñadas para tales efectos y que, por sus características de funcionamiento, el alimento no sea objeto de manipulación directa.
- Utilizar hielo y jarabes que provengan de establecimientos autorizados.
- Utilizar cucharas o bombillas y vasos desechables.
- Disponer de un sistema o material de almacenamiento, transporte y expendio que permita mantener una temperatura, para la conservación del hielo, de 0 °C o menos durante la jornada de trabajo.
- Preservar los insumos en condiciones que impidan su contaminación.

f) Quesos y cecinas provenientes de fábricas autorizadas, fraccionados y envasados en las mismas fábricas, siempre y cuando dichos puestos de venta dispongan de un sistema de frío que permita mantener a temperatura de refrigeración (máximo 5° C) los productos alimenticios antes señalados. En el caso de cecinas crudas maduradas, éstas podrán mantenerse sin refrigeración, pero en lugar seco y fresco (máximo 12° C). Queda prohibido el fraccionamiento de los alimentos anteriormente mencionados en tales puestos.

g) Frutas y verduras frescas lavadas, trozadas o peladas y envasadas provenientes de establecimientos autorizados para dichos fines, siempre que dichos puestos de venta dispongan de un sistema de frío que permita mantener a temperatura de refrigeración (máximo 5° C) los productos alimenticios antes señalados. Los envases deberán cubrir totalmente los alimentos y constituir una barrera eficaz contra la contaminación.

Las implementaciones exigidas precedentemente para la comercialización de los productos alimenticios señalados en la letra d) deberán mantenerse en perfectas condiciones, en forma permanente.

Artículo 12.- Conforme lo señalado en el artículo 74 a del Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto N° 977/1996 del Ministerio de Salud, el Food Truck o carro móvil podrá elaborar y expender fruta fresca confitada, frutos secos confitados, palomitas de maíz y algodón de azúcar, bajo las siguientes condiciones:

a) Instalación de material sólido, lavable, de tamaño suficiente y con toldo o techo para protegerse de las condiciones climáticas.

- b) Disponer de un depósito o contenedor, lavable y con tapa, que asegure la protección de las materias primas.
- c) Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud del trabajador y la comunidad, conforme a las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 13.- Conforme lo señalado en el artículo 74 b del Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto N° 977/1996 del Ministerio de Salud, el Food Truck o carro móvil podrá freír, hornear y expender: masas sin relleno, empanadas de queso y productos vegetales. Asimismo, podrán expender frutas y verduras frescas lavadas, trozadas o peladas y demás vegetales procesados y envasados provenientes de establecimientos autorizados para dichos fines. Además, de elaborar y expender infusiones de té, café y demás estimulantes y fruitivos, emparedados fríos y calientes a base de cecinas cocidas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Carro o soporte físico de la instalación de material sólido, lavable, de tamaño suficiente. y deberá contar con una estructura protegida que delimite el espacio de manipulación de alimentos.
- b) Disponer de un sistema de agua potable corriente mediante un estanque con capacidad de provisión mínima de 100 litros, que permita su reabastecimiento cada vez que sea necesario, y que asegure el correcto lavado de manos y utensilios que se utilicen. Para el lavado de manos deberá contarse con lavamanos, jabón y toallas de papel desechables como único sistema de secado.
- c) Disponer de un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea mayor a las del estanque de agua limpia.
- d) Disponer de un sistema de frío que permita mantener la temperatura de refrigeración, de las masas, vegetales procesados y cecinas, entre 0° y 5° C y de un dispositivo para el control permanente de la temperatura.
- e) Disponer de un depósito o contenedor para las materias primas que no requieran refrigeración que asegure mantenerlas protegidas y aisladas del medio ambiente.
- f) Los aceites o mantecas utilizados en frituras deberán cumplir lo establecido en el Título X, párrafo V del Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- g) Disponer de un depósito lavable con tapa para la acumulación de desperdicios, los que deberán ser retirados y eliminados cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al día.
- h) Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud del trabajador y la comunidad, conforme a las disposiciones de la autoridad competente.
- i) Contar con acceso a servicios higiénicos a 75 metros de distancia como máximo.
- j) Los carros, quioscos y casetas que no cuenten con estructura protegida deberán poseer un toldo y sólo podrán expender emparedados a base de cecinas cocidas, las cuales se deberán mantener debidamente refrigeradas y para su

expendio sólo se podrán calentar a través de un sistema aislado del medio ambiente.

Todas las materias primas utilizadas deberán provenir de establecimientos autorizados. Los aderezos y salsas, además, deberán expendirse en envases unitarios sellados y rotulados para asegurar su inocuidad y evitar la contaminación cruzada. Sólo se permitirá la elaboración y expendio de aderezos a base de vegetales (tomate, palta) en aquellos quioscos o carros que cuenten estructura cerrada, estos aderezos deberán mantenerse en refrigeración y en recipientes cerrados y no podrán ser de acceso directo de los consumidores.

Los manipuladores de alimentos deberán dar cumplimiento a las medidas estipuladas en el Título I Párrafo VI. "De los requisitos de higiene del personal", del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Artículo 14.- El titular del permiso estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) No podrán mantenerse, instalarse, acoplarse o disponerse alrededor del Food Truck o carro móvil elementos de cualquier índole que no hubiesen sido debidamente autorizados.
- b) No podrá utilizarse otro carro móvil o Food Truck distinto al autorizado.
- c) No podrá instalarse propaganda o publicidad, a excepción de aquella debidamente autorizada por la Dirección de Ingresos de la Municipalidad y, en su caso, que no contravenga lo prescrito en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto Nº 977/1996 del Ministerio de Salud.
- d) No podrán ocuparse de ninguna forma los elementos que conforman las áreas verdes materializadas de los bienes en que autoriza la instalación de los Food Trucks o carros móviles.
- e) No podrá ocuparse de ninguna forma la infraestructura y/o mobiliario urbano.
- f) No podrán vaciarse o verterse líquidos de ningún tipo en los bienes nacionales de uso público o de dominio municipal que serán objeto del permiso, debiendo el permisionario precaver su debida y correcta eliminación.
- g) No podrán utilizarse parlantes, altavoces, o medios sonoros para promocionar la actividad.

TÍTULO V.- DEL FOOD TRUCK O CARRO MÓVIL.

Artículo 15.- Para poder ejercer su giro, el carro móvil deberá cumplir con las siguientes especificaciones y condiciones copulativas:

- a) Tener una dimensión máxima de 3 x 8 metros.
- b) Contar con mesón accesible ubicado a 0,8 metros del suelo por 1,2 metros de ancho y 0,6 metros de profundidad.
- c) Contar con revestimiento exterior metálico y de materialidad uniforme.

- d) Contar con Resolución Sanitaria emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- e) Contar con permiso de circulación vigente.
- f) Contar con un sistema autónomo de corriente (en caso de uso) que cuente con certificado TE 1 emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.
- g) En caso de utilizar cilindro de gas, debe contar con Certificado TE6, emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

TÍTULO VI.- EMPLAZAMIENTO DE LOS FOOD TRUCKS O CARROS MÓVILES.

Artículo 16.- Los Food Trucks o carros móviles sólo podrán emplazarse de manera temporal en el área y durante el periodo de tiempo previamente autorizados por la Municipalidad. Lo señalado, de acuerdo a lo prescrito en la Ordenanza Local de Viña del Mar de derechos municipales por servicios, concesiones y permisos vigente, sin perjuicio de las demás prohibiciones y restricciones contenidas en esta Ordenanza y en las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 17.- En cada sector predefinido podrá instalarse un número máximo de Food Trucks o carros móviles, el que será determinado previamente por el municipio (Anexo).

Artículo 18.- El titular del permiso podrá postular a más de un sector autorizado, en orden de prioridad y será seleccionado sólo en uno de ellos.

Artículo 19.- Los Food Trucks o carros móviles no podrán ser cambiados de ubicación. De pretenderse la modificación del lugar de emplazamiento, aquello deberá gestionarse como una modificación de permiso, para lo cual deberá efectuarse una nueva solicitud de informe de evaluación y de certificado de emplazamiento.

TÍTULO VII.- TÉRMINO DEL PERMISO.

Artículo 20.- El permiso podrá terminar:

- a) Ante cualquier infracción de funcionamiento, incumplimiento de la normativa asociada al desarrollo de la actividad en el Food Truck o carro móvil, o cualquier incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza. En tal caso, la Municipalidad podrá disponer el término anticipado del permiso sin derecho a indemnización, otorgándole al permisionario un plazo de 1 día hábil para hacer entrega del espacio objeto del permiso en idénticas condiciones a las cuales se encontraba al tiempo del emplazamiento del Food Truck o carro móvil.

Dicho plazo comenzará a regir desde que sea notificado por el municipio del término del permiso, mediante comunicación dirigida al correo electrónico registrado en el Formulario de Postulación correspondiente. Si el Food Truck o carro móvil no es retirado en el plazo estipulado, el municipio podrá retirarlo por cuenta y riesgo del propietario.

b) Por decisión unilateral del permisionario. El permisionario podrá dar término al permiso de ocupación en cualquier momento informando a través de una carta firmada por el solicitante dirigida a la autoridad comunal, no existiendo reembolso o devolución de dinero. El permisionario contará con un plazo de 1 día hábil para hacer entrega del espacio, contado desde la recepción de la referida carta.

c) Por no haberse iniciado la actividad comercial del Food Truck o carro móvil en la ubicación autorizada, dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde que se hubiese pagado el correspondiente permiso.

d) Por la muerte del permisionario.

TÍTULO VIII.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 21.- La fiscalización y el cumplimiento de esta Ordenanza corresponderá al Departamento de Desarrollo Económico, a la Dirección de Seguridad Pública (Departamento de Seguridad Ciudadana, Departamento de Inspección Comunal, Departamento Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y funcionarios que cumplan las labores de inspección), a la Dirección de Ingresos y a aquellas unidades municipales con competencia en los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, del Servicio de Impuestos Internos, de Carabineros de Chile, o de otra autoridad pública competente.

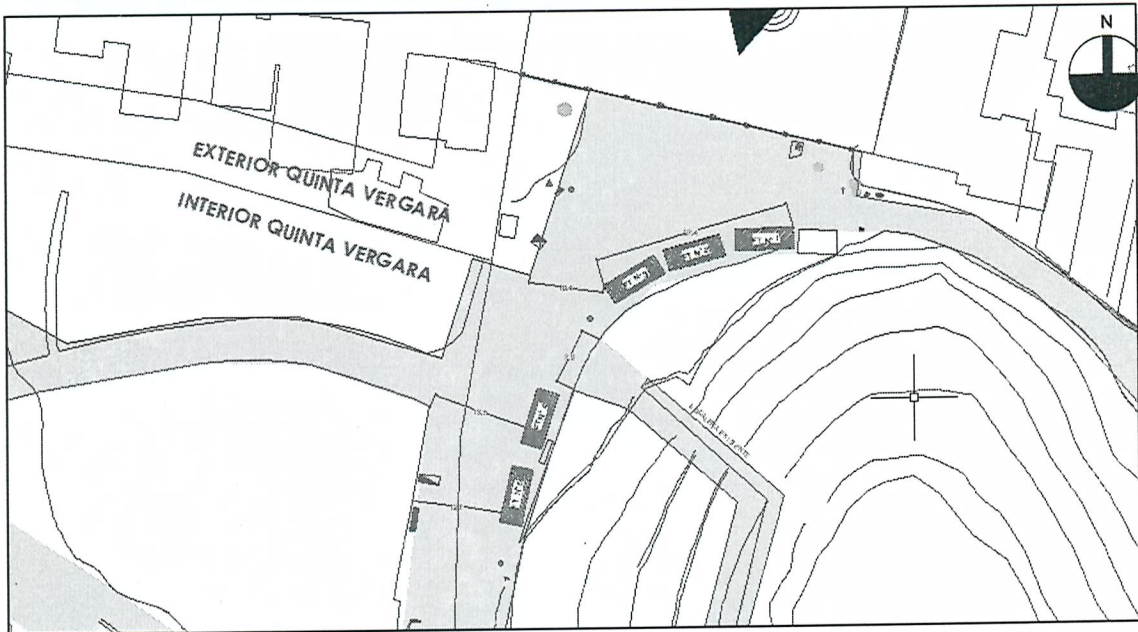
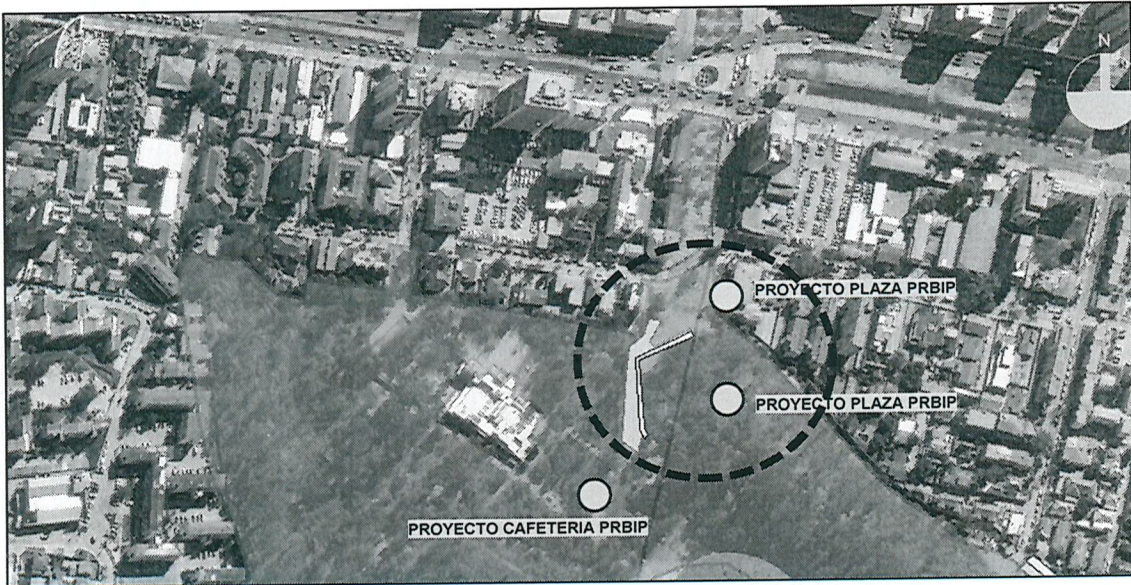
Artículo 22.- La instalación y el funcionamiento de Food Trucks o carros móviles en la comuna de Viña del Mar se regirá por la presente Ordenanza y, en forma supletoria, por la Ordenanza que regula el Comercio en la vía pública en la comuna de Viña del Mar.

Artículo 23.- La presente Ordenanza regirá a partir de su fecha de publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880.

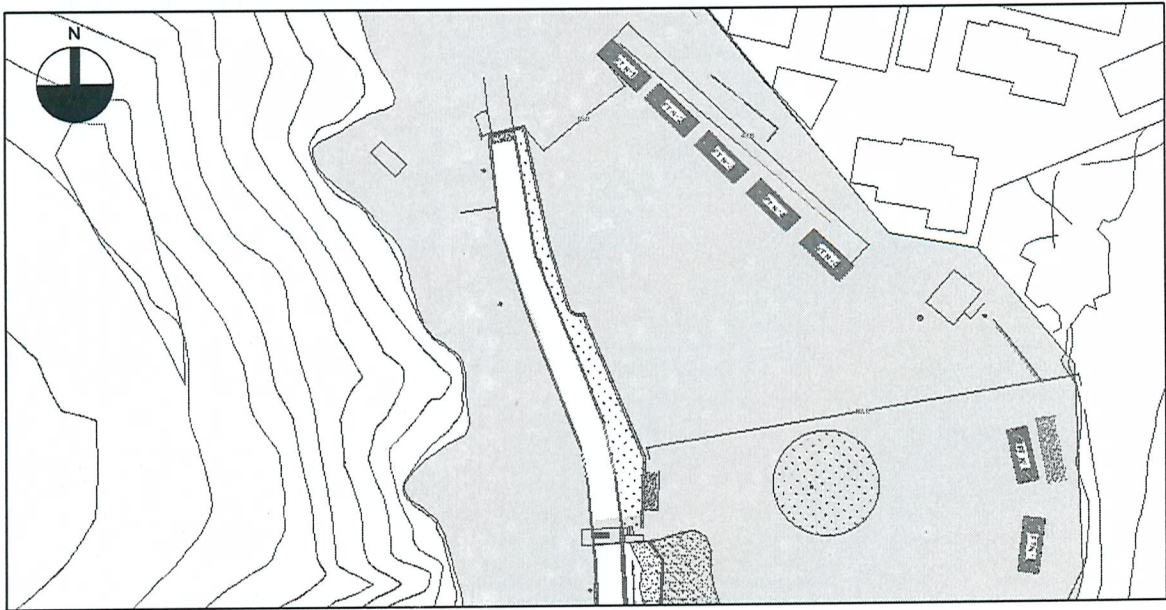
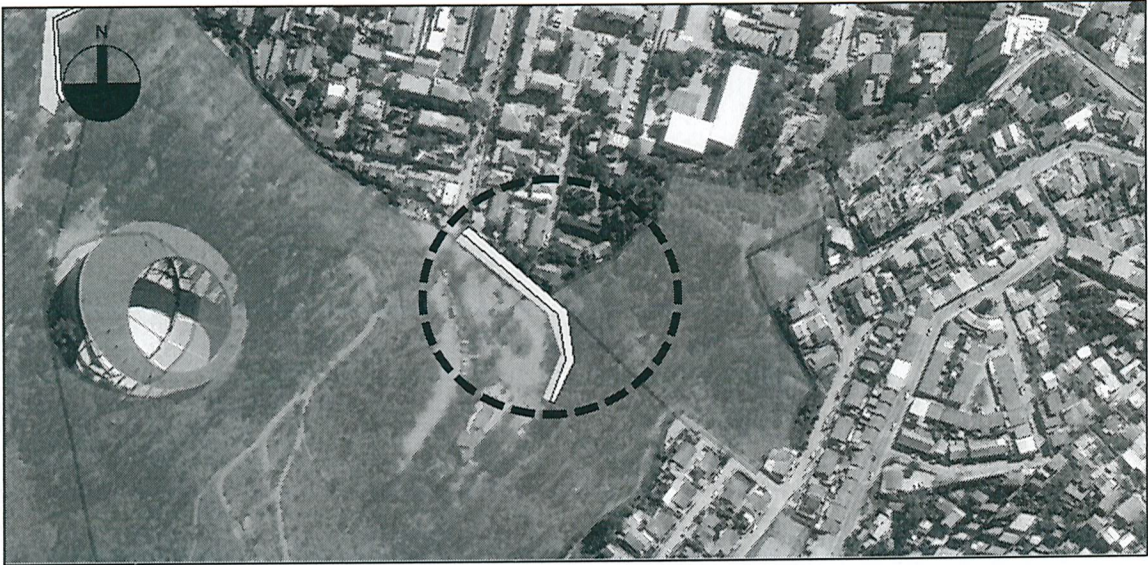
ANEXO

SECTORES DETERMINADOS PARA LA INSTALACIÓN DE FOOD TRUCKS O CARROS MÓVILES EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR

1. PARQUE QUINTA VERGARA: 5 espacios.

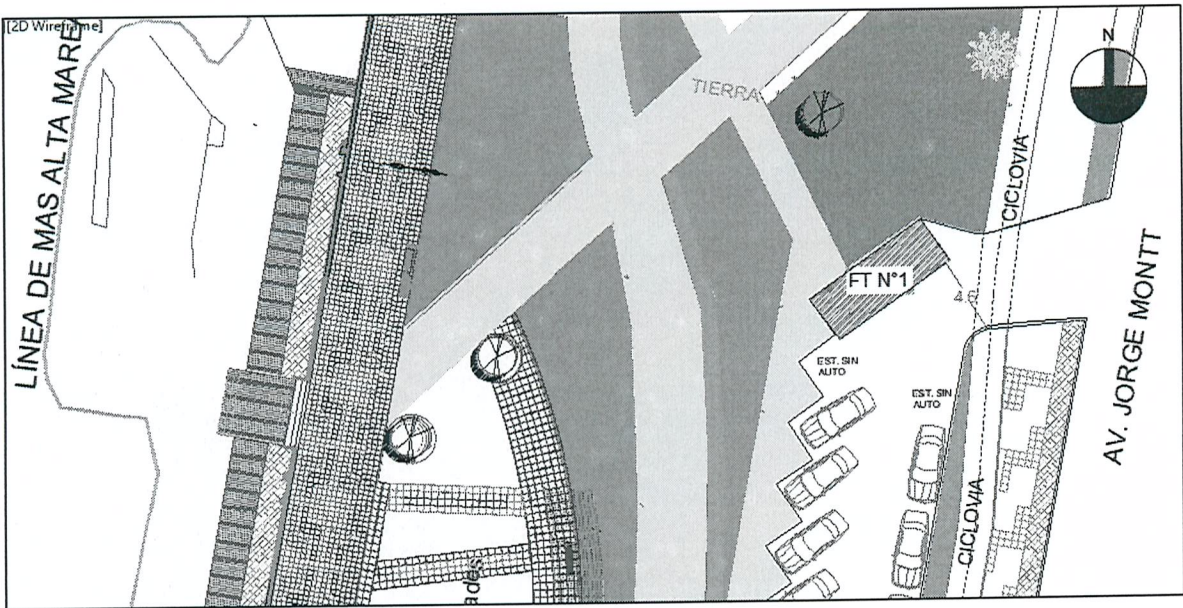
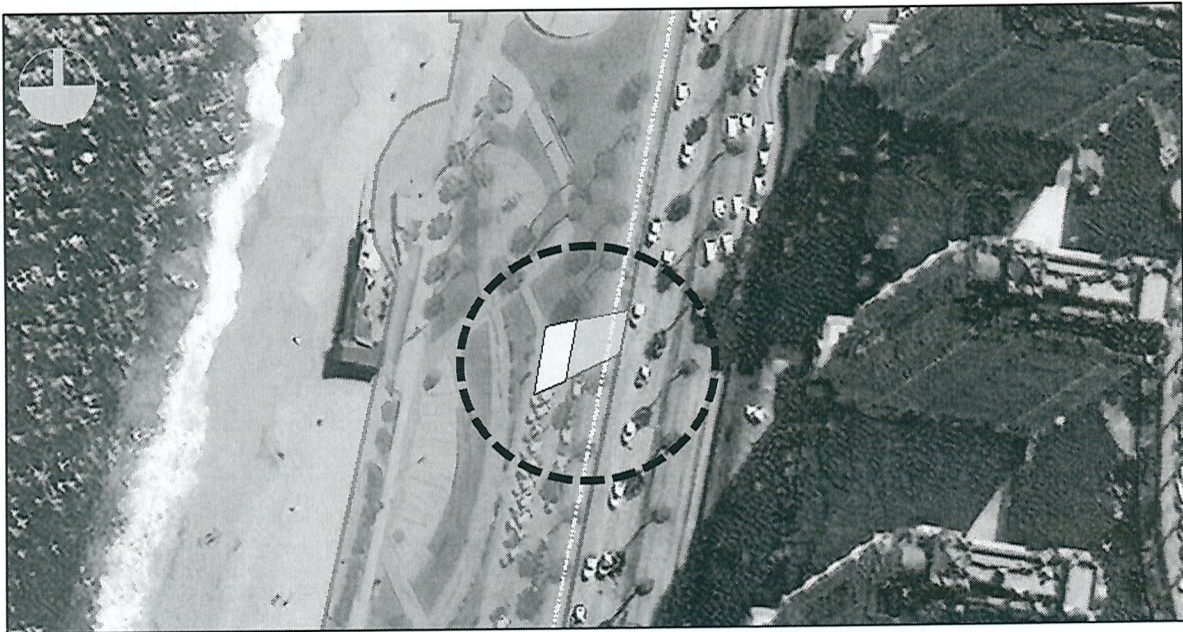


2. MUSEO ARTEQUIN, QUINTA VERGARA: 7 espacios.

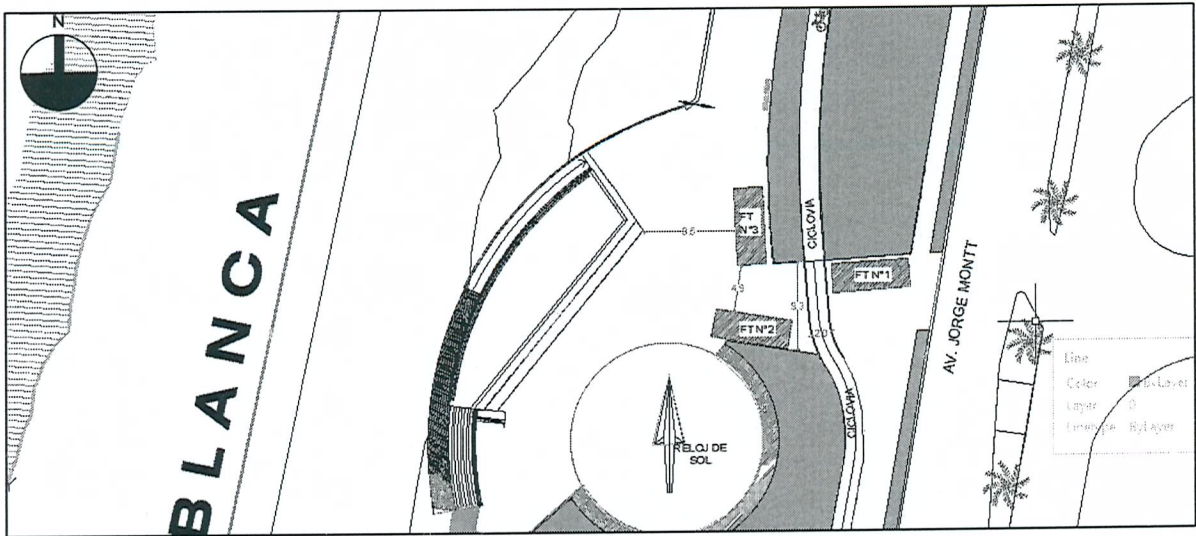
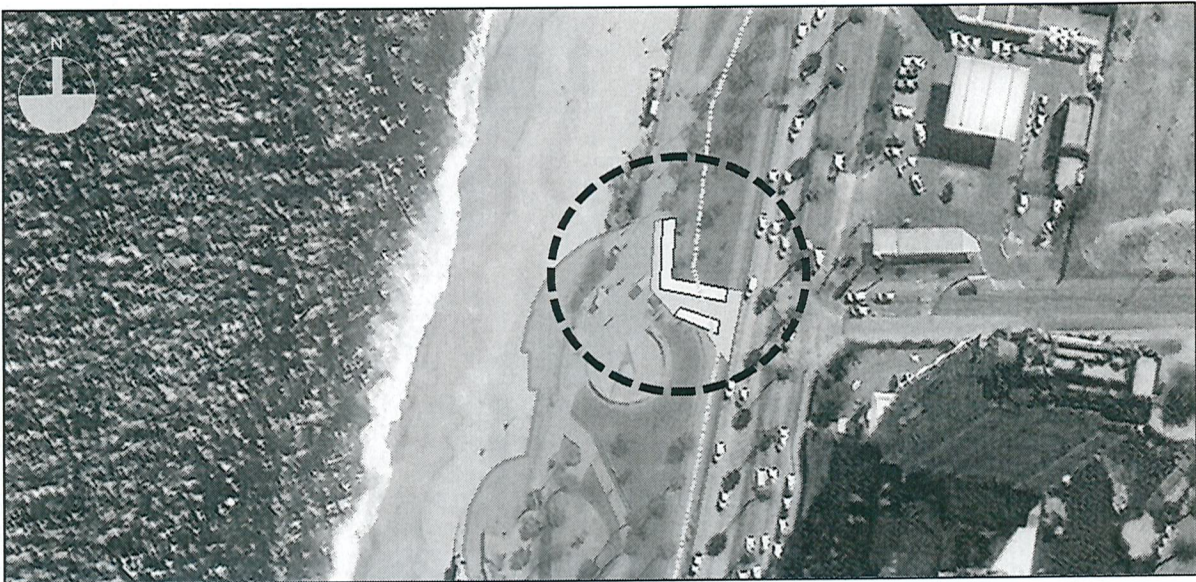


3. PLAYA BLANCA BORDE COSTERO:

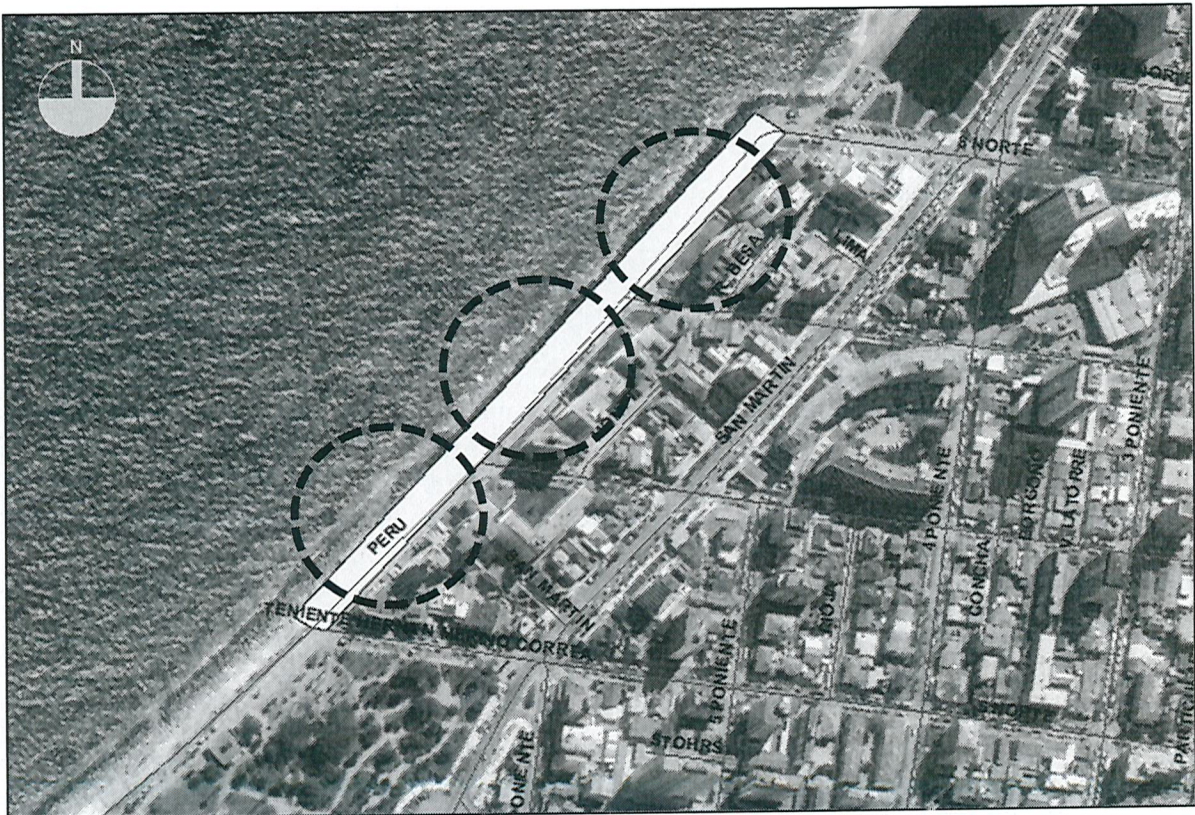
3.1. SECTOR ESTACIONAMIENTOS: 1 espacio.



3.2. SECTOR RELOJ DE SOL: 3 espacios.



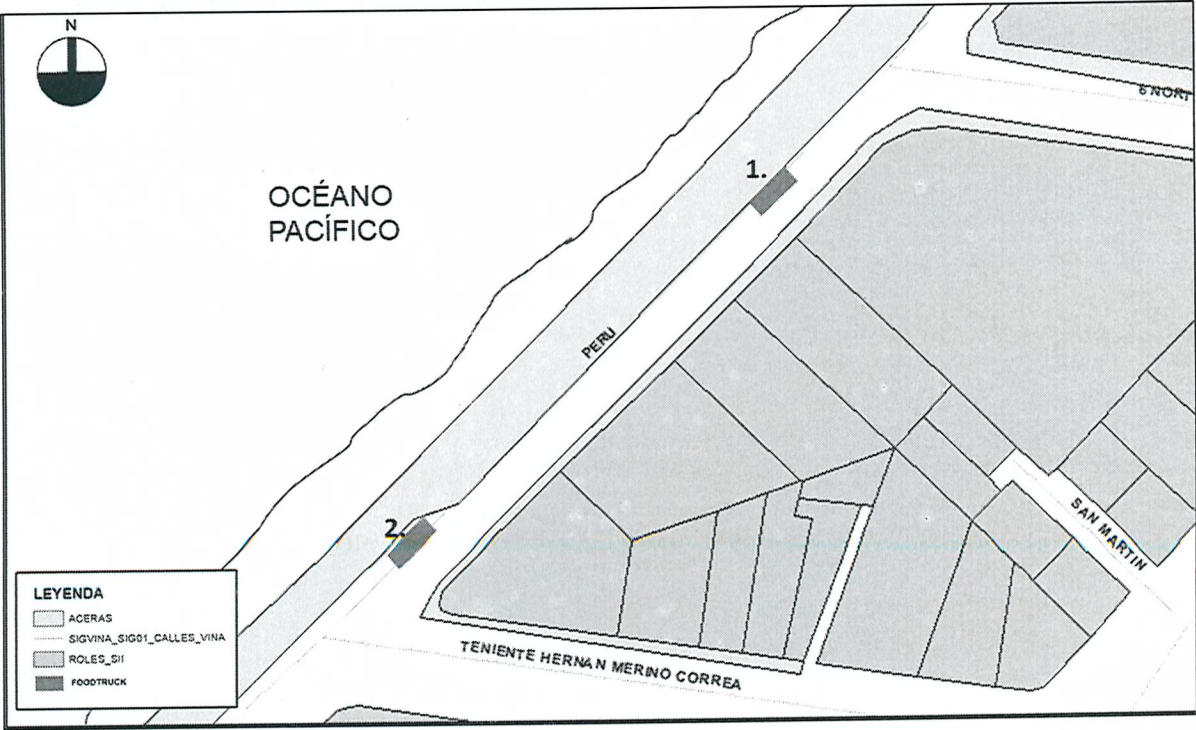
4. CALLE SAN MARTIN: 6 espacios.



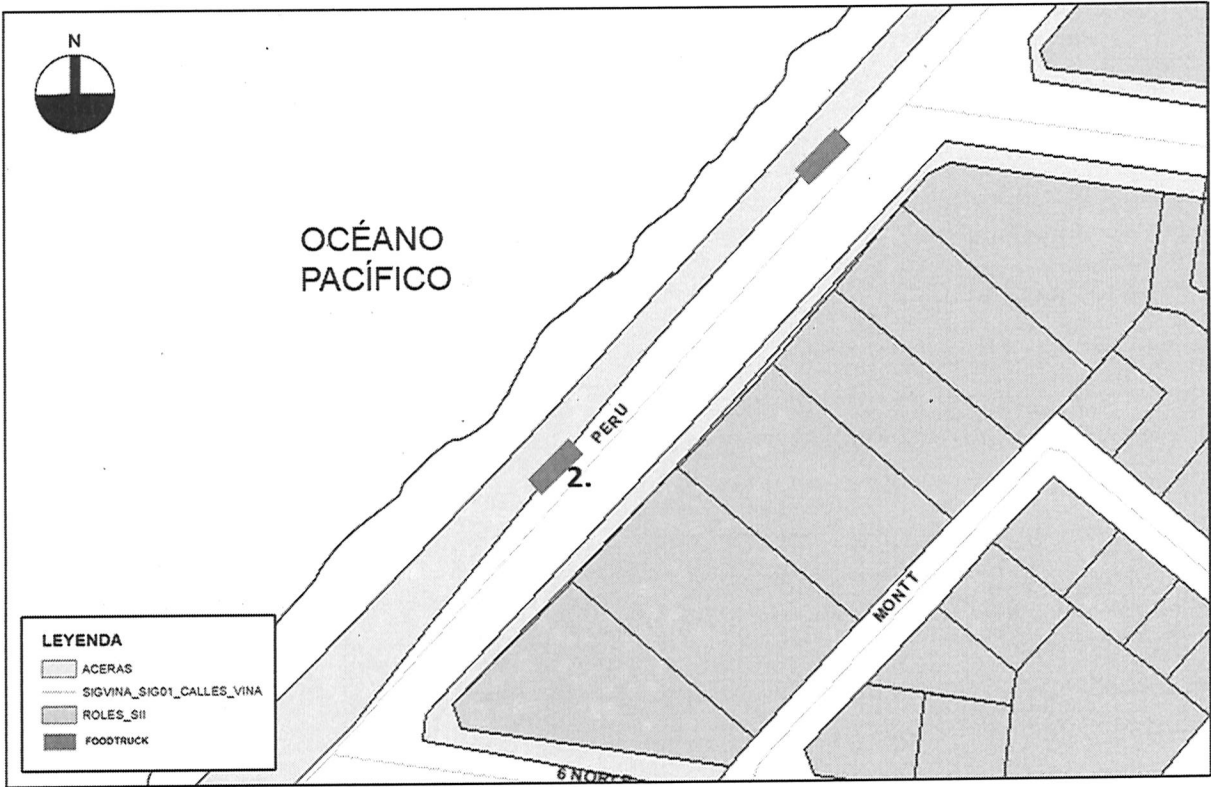
Plano de ubicación general en Av. Perú.

TRAMOS CALLES	CANTIDAD DE ESPACIOS
a. Teniente Hernán Merino – 6 Norte	2 espacios
b. 6 Norte – 7 Norte	2 espacios
c. 7 Norte – 8 Norte	2 espacios
TOTAL	6 espacios

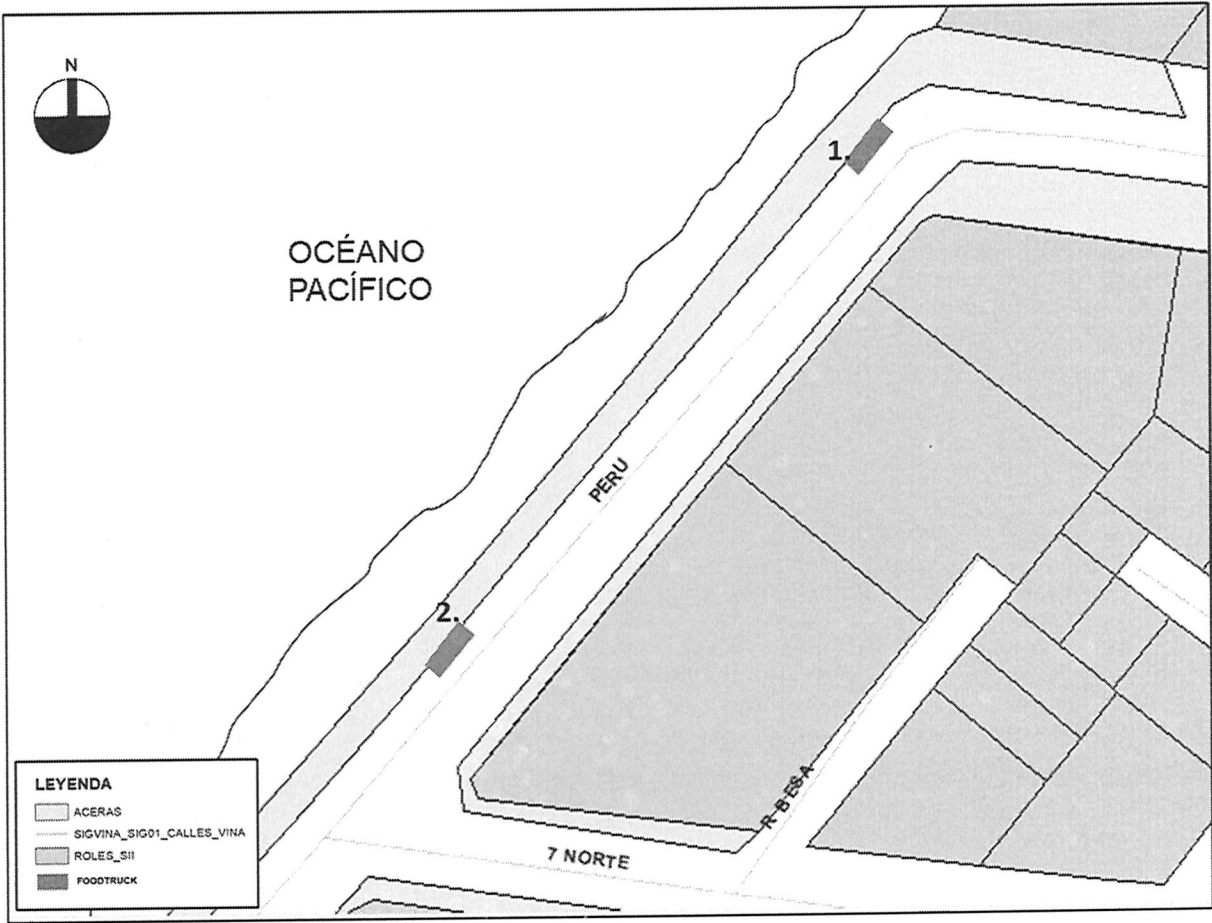
a. Tramo Teniente Hernán Merino y 6 Norte:



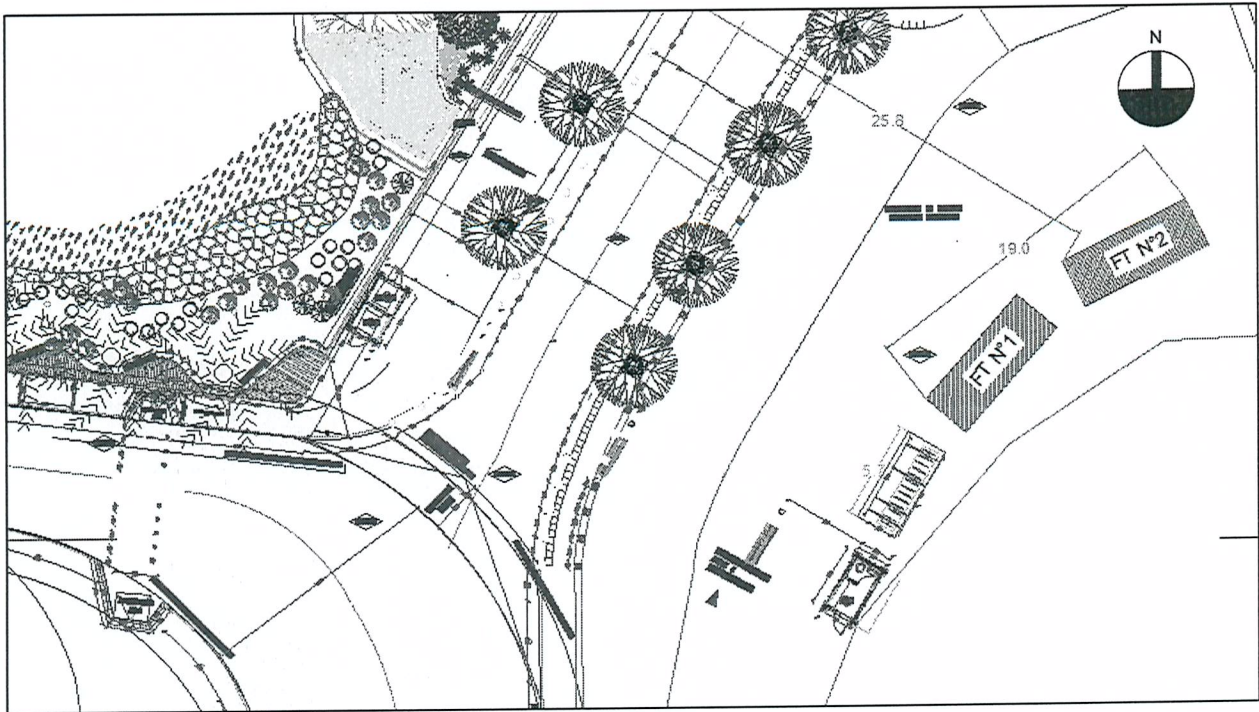
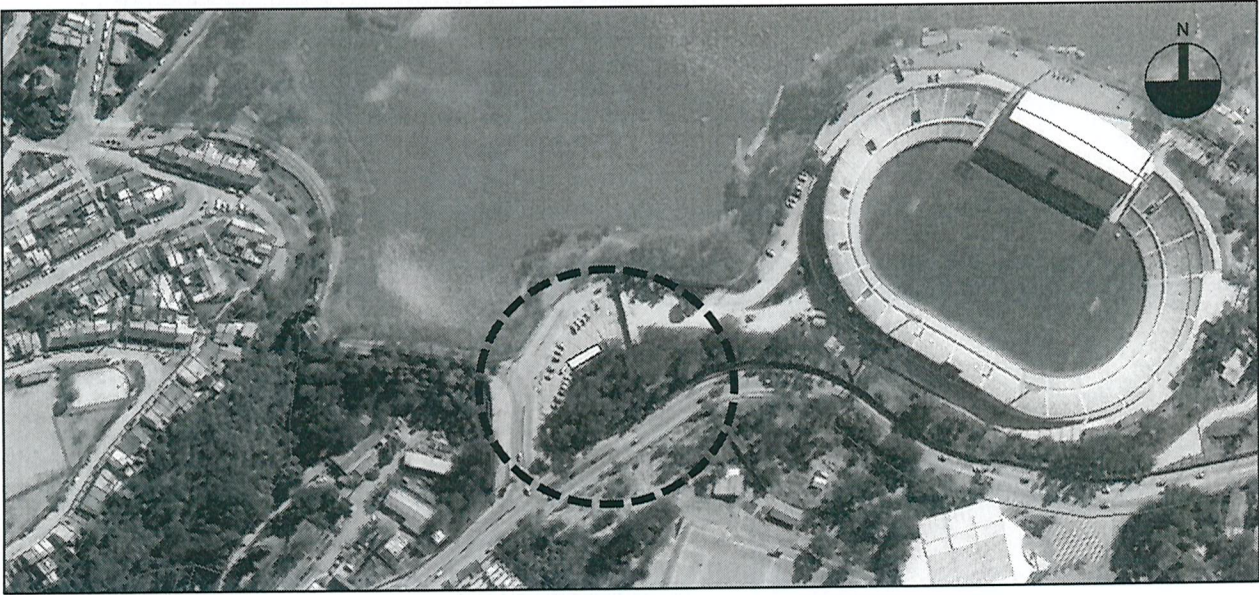
b. Tramo 6 Norte – 7 Norte:



c. Tramo 7 Norte – 8 Norte:



5. PARQUE SAUSALITO, ACCESO A ESTADIO: 2 espacios.



6. CALETA ABARCA: 2 espacios.

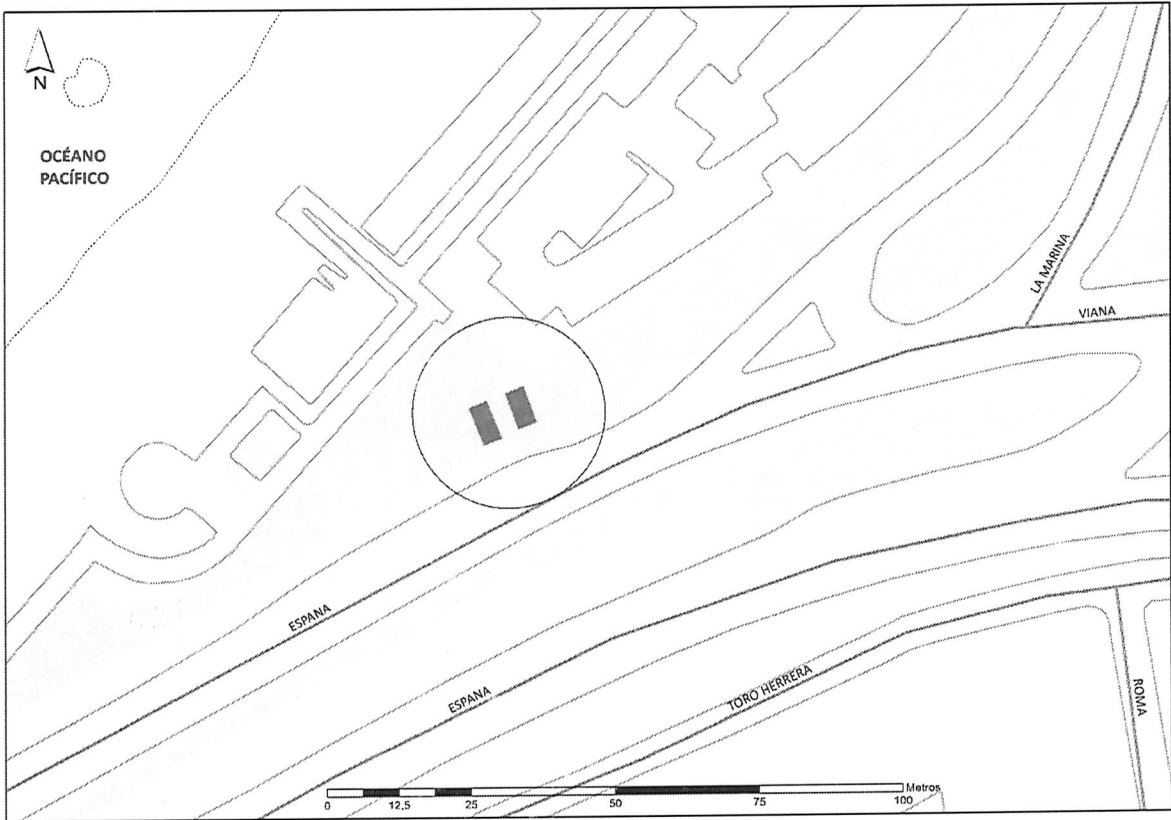


TABLA RESUMEN:

N°	LUGAR	ESPECIFICO	TOTAL
1	QUINTA VERGARA	ADENTRO DEL TERRENO MUNICIPAL	5
2	MUSEO ARTEQUIN, QTA. VERGARA	ADENTRO DEL TERRENO MUNICIPAL	7
3	AV. PERÚ	VIA- ACERAS	6
4	BORDE COSTERO	RELOJ DE SOL	4
		ESTACIONAMIENTO	
5	SAUSALITO	ACCESO	2
6	CALETA ABARCA	VIA- ACERAS	2

II. Publíquese en la página Web de la Municipalidad de Viña del Mar por la Dirección de Comunicaciones.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.



JORGE COLLADO VILLAGRA
SECRETARIO MUNICIPAL(s)

MACARENA RIPAMONTI SERRANO
ALCALDESA

MRS/HAD/CBG/CCL/JCV/nasp

ALCALDÍA/SECRETARÍA MUNICIPAL/
CONCEJO MUNICIPAL/JURÍDICO/
CONTROL/ADM.MUNICIPAL/
EXPEDIENTE/OF.DE PARTES
INGRESOS/ARCHIVO.

2 - 0 1 - 0 1

M- 214